



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA  
OF. No. D.G.P.L. 60-II-1-2377

Dip. Rubén Aguilar Jiménez  
Presidente de la Comisión de  
Transportes  
Edificio.

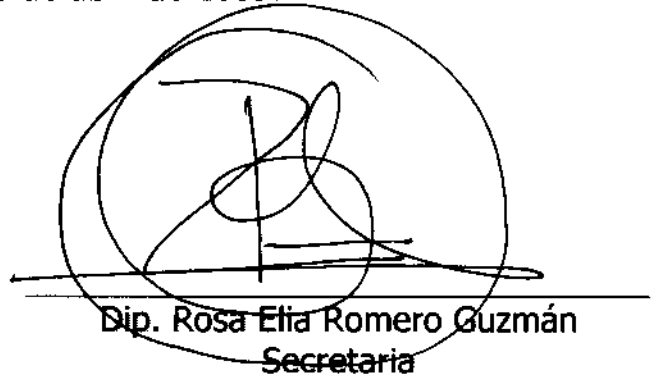
En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio del Congreso del Estado de Colima con el que remite Iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Transportes".

México, D.F., a 15 de abril de 2009.



Dip. María del Carmen Pinete Vargas  
Secretaria



Dip. Rosa Elia Romero Guzmán  
Secretaria

Anexo: Duplicado del expediente No. 5869  
con 30 ejemplares de la Iniciativa.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
**RECIBIDO**

15 ABR 2009



COMISIÓN DE  
TRANSPORTES

lmv/jod\*



2006-2009  
**H. CONGRESO DEL ESTADO  
 DE COLIMA  
 LV LEGISLATURA**

*Turnesa a la Comisión de  
 Transportes. Abril 15 del 2009.*

*ASIP.*

*5869.*

**SECRETARIA**  
 OFICIO No. 3417/09

**H. CAMARA DE DIPUTADOS  
 DEL CONGRESO DE LA UNION**  
 AVENIDA CONGRESO DE LA UNION No. 66  
 PALACIO LEGISLATIVO  
 EDIFICIO "H" PLANTA BAJA  
 COL. EL PARQUE  
 DELEGACION V. CARRANZA  
 MEXICO, D. F.  
 CP. 15969

Por este conducto nos permitimos informarle, que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, los Diputados Integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio a lo establecido en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobaron un Acuerdo por el que se propone enviar al Congreso de la Unión, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Documento que se le remite en base a lo establecido en el numeral 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ATENTAMENTE.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
 Colima, Col., febrero 28 de 2009

**DIP. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA**  
 SECRETARIO

**DIP. GONZALO MEDINA RIOS**  
 SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
 LV LEGISLATURA

1/Anexo

*"2009, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia"*



2006-2009  
H. Congreso del Estado  
De Colima  
LV Legislatura

## CC SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

Diputado Flavio Castillo Palomino y demás Diputados integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, presento a la consideración de la Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de Acuerdo que modifica el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, bajo la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente legislador Flavio Castillo Palomino, presentó en el año 2007 la iniciativa de reforma a la ley de caminos, puentes y autotransporte federal, tendiente a eliminar el uso de vehículos de carga de doble remolque, intentando hacer más seguras nuestras vías de comunicación.

La presente reforma pretende eliminar los vehículos para transporte de materiales peligrosos de doble remolque.

El traslado de materiales peligrosos que pueden ser sustancias radioactivas y químicos tóxicos, explosivos, combustibles y gases inflamables es de por si una operación riesgosa, dicho riesgo aumenta considerablemente cuando el transporte consta de dos remolques o semiremolques pues las cantidades de material peligroso se duplican, a la vez el peligro es mayor dado que el segundo remolque no cuenta con la misma estabilidad que el primero, pues este va directamente conectado al vehículo de tracción lo que le da mayor soporte, en tanto en el segundo remolque las condiciones varían, teniendo el conductor casi nulo control sobre de el.

Debe siempre de considerarse la posibilidad de un accidente, pues estas son situaciones impredecibles en las cuales dichos vehículos de traslado de materiales peligrosos pudieran verse envueltos y que como todos sabemos aun con todas las precauciones pueden ocurrir, lamentablemente estas contingencias son imposibles de eliminar, y basándose en esta premisa, de que existe la posibilidad latente de accidentes en un vehículo de transporte de material peligroso, el sentido común nos invitaría a reflexionar en limitar al mínimo posible los daños que pudiese ocasionar dicho percance, por obvias razones esto se puede lograr arrastrando exclusivamente un solo contenedor o tanque por cada vehículo de tracción.



2006-2009  
H. Congreso del Estado  
De Coahuila  
LV Legislatura

Debemos también hacer las consideraciones del alto impacto que en vidas humanas pudiera tener la explosión de un vehículo que traslade dos auto tanques o contenedores que contengan miles de kilos o litros de químicos o combustibles, pudiendo ser gas butano, gasolina o explosivos, un escenario nada agradable que sin embargo ya se ha presentado en otras partes del mundo y del país.

Algunos de los mas recientes incidentes con consecuencias funestas se suscitaron en Coahuila en el cual el tráiler involucrado tan solo arrastraba un contenedor conteniendo 25 toneladas de explosivos, en este desafortunado accidente perdieron la vida 28 personas y 250 resultaron lesionadas, la cantidad de fallecimientos y lesionados hubiese aumentado si las cantidades de material hubiesen sido mayores.

Los accidentes en los cuales se ven involucrados vehículos trasladando materiales peligrosos por las mismas características de inestabilidad de dichas sustancias y su comportamiento inflamable y explosivo suelen tener un amplio diámetro de afectación, en dichas contingencias debido a la onda expansiva de gases inflamables el daño se extiende a cientos de metros a la redonda, afectando a los vehículos que desafortunadamente se encuentren a su paso y provocando la perdida de la vida de los ocupantes, aquellos que sobreviven suelen conservar secuelas en sus cuerpos el resto de su existencia.

El presente legislador considera que debemos realizar esta reforma, pues estamos a tiempo y evitaríamos accidentes de mayores consecuencias, dado que por nuestro país circulan diariamente miles de transportes de este tipo que inclusive circulan por el interior de nuestras ciudades y que ante la actual crisis económica se preferirá cada vez mas la utilización de transportes doblemente articulados trasladando materiales peligrosos por nuestras carreteras buscando un mayor rendimiento económico pero con un consiguiente incremento del riesgo, por tanto debe de considerarse urgente la eliminación de la circulación de transportes de doble remolque que trasladan materiales peligrosos, privilegiando siempre por sobre los factores económicos salvaguardar la salud y la seguridad de los ciudadanos del país.

A la actual ley de caminos, puentes y autotransporte federal en su artículo 50 solicito agregar al segundo párrafo la siguiente frase:

**"los transportes de materiales peligrosos solo podrán constar de un solo remolque o semi remolque."**



2006-2009  
H. Congreso del Estado  
De Colima  
LV Legislatura

Por lo antes expuesto y fundado, en mi carácter de Diputado Integrante de esta Quincuagésima Quinta Legislatura Estatal, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Colima, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de enviar al Congreso de la Unión una Iniciativa con proyecto de Acuerdo que modifica el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 50.- . . . .**

La secretaría regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del ejecutivo federal. Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos. **Los transportes de materiales peligrosos solo podrán constar de un solo remolque o semi remolque.**

. . . . .

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De ser aprobado el presente Acuerdo, por la Quincuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa que nos confiere el artículo 71 fracción III, se remita el presente a la Cámara de Diputados Federal, para los efectos a que haya lugar.

**Atentamente**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**Colima., Col. 28 de febrero de 2009**

**“Diputados integrantes de la Quincuagésima Quinta  
Legislatura del Estado de Colima”**



2006-2009  
H. Congreso del Estado  
De Colima  
LV Legislatura



Dip. Flavio Castillo Palomino



Dip. Luis Gaitán Cabrera

Dip. Crispín Gutiérrez Moreno

Dip. Enrique Michel Ruiz

Dip. Pedro Peralta Rivas

Dip. Roberto Chapula de la Mora



Dip. Reené Díaz Mendoza



Dip. José Fermín Santana



Dip. Adolfo Núñez González



Dip. Imelda Lipo Peregrina

Dip. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega

Iniciativa con proyecto de Acuerdo que modifica el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



2006-2009  
H. Congreso del Estado  
De Colima  
LV Legislatura



Dip. Arturo García Arias

Dip. Jorge Octavio Iñiguez Larios



Dip. J. Francisco Anzar Herrera



Dip. Fernando Ramírez González

Dip. David Rodríguez Brizuela



Dip. Humberto Cabrera Dueñas



Dip. José López Ochoa

Dip. Gabriela de la Paz Sevilla Blanco

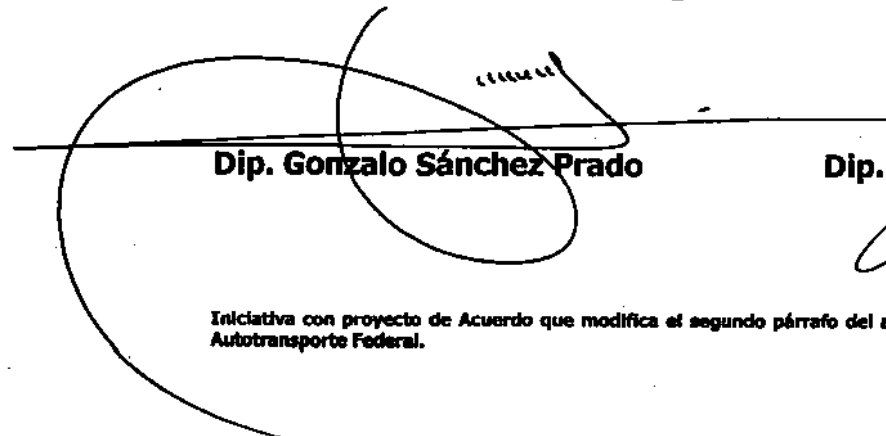


Dip. Aurora Espindola Escareño

Dip. Martha Meza Oregon

Dip. Miriam Yadira Lara Arteaga

Dip. Gonzalo Medina Ríos



Dip. Gonzalo Sánchez Prado



Dip. J. Jesús Plasencia Herrera

Iniciativa con proyecto de Acuerdo que modifica el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.